



REGLAMENTO

DE REDES SOCIALES

INSTITUCIONALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO





REGLAMENTO DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

TÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo Único	3
TÍTULO SEGUNDO	6
DE LA COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y SU TITULAR	6
Capítulo I.....	6
De la Competencia	6
Capítulo II.....	7
De las Atribuciones y Funciones del Titular	7
TÍTULO TERCERO.....	9
DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES.....	9
Capítulo I.....	9
Del Registro	9
Capítulo II.....	11
Del Procedimiento de Registro de las Cuentas de las RSI.....	11
Capítulo III.....	12
De las Publicaciones en la RSI de la Administración Central	12
Capítulo IV	13
De las Publicaciones en Redes Sociales Institucionales	13
a cargo de las Entidades Universitarias	13
TÍTULO CUARTO	14
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y ADMINISTRADORES RESPONSABLES DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES.....	14
Capítulo Único	14
TÍTULO QUINTO	16
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	16
Capítulo Único	16
TÍTULO SEXTO	17
DE LAS REFORMAS.....	17
Capítulo Único	17
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	18



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer principios, lineamientos, criterios, directrices y coherentes para la gestión y el uso de las cuentas y Redes Sociales Institucionales asociadas a la Universidad Autónoma de Guerrero; es de observancia general para todos los integrantes de la comunidad universitaria que participen en la creación, manejo y supervisión del contenido en las plataformas de redes sociales bajo el nombre y marca de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero No. 178;
- III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. Comunidad Universitaria: Autoridades, Estudiantes, Personal Académico, Administrativo, Técnico y de Intendencia. Los jubilados y egresados serán miembros honoríficos;
- V. Legislación Universitaria: Conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamentos y demás acuerdos del Honorable Consejo Universitario;
- VI. Entidades Universitarias: Unidad Académica, Unidad Administrativa, Unidad de Apoyo Técnico y Unidad de Servicio;
- VII. RSI: Redes Sociales Institucionales alojadas en diferentes plataformas digitales para compartir contenido de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- VIII. Medios Alternativos: Son aquellos canales y plataformas que ofrecen una forma diferente de transmitir información y mensajes;
- IX. Titulares de Entidades Universitarias: Las y los funcionarios nombrados por la



persona titular de la rectoría para ejercer la dirección y gestión de una entidad universitaria; y

- X. Administrador Responsable: Es la persona designada por los titulares de las entidades universitarias encargados del manejo, administración y operación de las cuentas y RSI.

Artículo 3. Las RSI son un canal de difusión que permite interactuar de manera instantánea con la comunidad universitaria y el público en general; es el medio de comunicación que permite difundir el quehacer universitario en el ámbito académico, científico, cultural, deportivo y escolar para fortalecer las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

Artículo 4. El Departamento de Medios Alternativos de la Universidad, tiene facultades para el registro, validación, administración, organización, tratamiento, monitoreo, supervisión y seguimiento de las cuentas y RSI.

Artículo 5. El presente Reglamento se rige bajo los principios establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica y en el artículo 6 del Estatuto, además de los siguientes:

- I. Autenticidad y Transparencia: Todas las interacciones y publicaciones de las cuentas y RSI deben reflejar la identidad e imagen de la Universidad, asegurando la veracidad de la información compartida y transparencia en las acciones comunicativas;
- II. Responsabilidad Institucional: Los integrantes de la comunidad universitaria involucrado en la gestión de cuentas y RSI debe actuar con responsabilidad, considerando el impacto de sus publicaciones en la reputación y la imagen de la Universidad;
- III. Coherencia de Marca: Las cuentas y RSI deben mantener una coherencia visual y de mensaje, que respete la identidad e imagen corporativa de la Universidad utilizando logos, paleta de colores y tipografías establecidas;



- IV. Interacción Respetuosa: Fomentar un ambiente de comunicación respetuosa y profesional en todas las interacciones, evitando cualquier comportamiento ofensivo o discriminatorio;
- V. Compromiso con la Comunidad: Promover la participación activa de la comunidad universitaria, incentivando un diálogo respetuoso y constructivo en el intercambio de ideas y opiniones en las RSI;
- VI. Capacitación Continua: Garantizar que todos los titulares y administradores responsables de las cuentas y RSI reciban capacitación constante sobre las mejores prácticas en redes sociales, incluyendo el manejo de crisis y de respuesta;
- VII. Seguridad y Protección de Datos: Implementar medidas de seguridad robustas para proteger las cuentas institucionales y la información sensible, incluyendo contraseñas seguras y autenticación;
- VIII. Difusión de Contenidos de Calidad: Asegurar que el contenido compartido sea de calidad, relevante, veraz y oportuno para la comunidad universitaria y público en general, alineándose con la misión, visión y valores de la Universidad;
- IX. Manejo Constructivo de Críticas: Establecer lineamientos para abordar críticas y comentarios negativos, priorizando el diálogo constructivo y el respeto a las inquietudes de la comunidad universitaria y público en general;
- X. Monitoreo y Evaluación: Realizar un monitoreo constante de las interacciones y el rendimiento de las cuentas y RSI, evaluando la eficacia de las estrategias comunicativas y ajustándolas según sea necesario;
- XI. Innovación y Adaptabilidad: Estar abiertos a la adopción de nuevas tendencias y herramientas en el ámbito digital, adaptando las estrategias de comunicación a los cambios en el comportamiento y las preferencias de la audiencia; y
- XII. Colaboración Interdisciplinaria: Promover la colaboración entre las diferentes entidades universitarias para la creación y difusión de contenido, enriqueciendo la comunicación institucional con diversas perspectivas y enfoques.



Estos principios rectores buscan establecer un marco claro y coherente que guíe la gestión de las cuentas y RSI de la Universidad, asegurando una comunicación efectiva, responsable y alineada con los objetivos estratégicos.

Artículo 6. El Departamento de Medios Alternativos de la Universidad para el registro, validación, administración, organización, tratamiento, monitoreo, supervisión y seguimiento de las cuentas y RSI se coordinará con la persona Titular de la Dirección General de Tecnologías, Innovación y Digitalización y de la oficina de la Abogacía General de la Universidad quienes deberán mantener una estrecha comunicación institucional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y SU TITULAR

Capítulo I

De la Competencia

Artículo 7. El Departamento de Medios Alternativos depende de la Coordinación General de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad, tiene como objetivo coordinar y operar los procesos de los medios alternativos, implementando estrategias para la difusión y comunicación de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional, Modelo Educativo, tendencias y paradigmas de la comunicación estratégica, para garantizar una educación de calidad, pertinente, con inclusión y responsabilidad social.

Artículo 8. El Departamento de Medios Alternativos tiene como funciones las establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Administración Central vigente, además de las siguientes:



- I. Registrar, validar, administrar, organizar, tratar, monitorear, supervisar y darle seguimiento a las cuentas y RSI de la Universidad;
- II. Coordinar y operar los procesos de comunicación y difusión del quehacer institucional, a través de los medios alternativos;
- III. Realizar la producción y postproducción de productos audiovisuales y fotográfico para la publicación y difusión en cuentas y RSI a solicitud de las entidades universitarias;
- IV. Realizar la cobertura de eventos institucionales a través de las RSI;
- V. Brindar asesoría y capacitación a los titulares y administradores responsables de las entidades universitarias en el manejo de las cuentas y RSI, sobre las mejores prácticas en redes sociales y políticas;
- VI. Observar el cumplimiento de las políticas, normatividad interna y externa en lo relativo a la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en el ámbito de sus responsabilidades;
- VII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Elaborar informes y reportes que le sean requeridos por las autoridades unipersonales o colegiadas, así como por las entidades universitarias superiores competentes; y
- IX. Las que se deriven en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De las Atribuciones y Funciones del Titular

Artículo 9. El Departamento de Medios Alternativos de la Universidad tendrá un titular que será designado por la persona titular de la Rectoría en turno, quien será responsable del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10. La persona titular del Departamento de Medios Alternativos tiene como atribuciones las siguientes:



- I. Participar en la implementación de estrategias de control interno de las cuentas y RSI;
- II. Asegurar que los procesos de las cuentas y RSI se realicen de acuerdo al presente Reglamento;
- III. Gestionar la infraestructura y recursos necesarios para el desempeño de las funciones establecidas;
- IV. Asegurar un ambiente organizacional en el Departamento de Medios Alternativos;
- V. Elaborar y dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo;
- VI. Participar en procesos de certificación de la gestión y administración institucional;
- VII. Gestionar la comunicación digital de la Universidad a través de las cuentas y RSI;
- VIII. Asegurar la observancia de las políticas en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- IX. Participar en procesos de comunicación interna y externa con diferentes entidades; y
- X. Gestionar la capacitación y actualización para los titulares, administradores responsables y del personal del Departamento de Medios Alternativos.

Artículo 11. La persona titular del Departamento de Medios Alternativos tiene como funciones las siguientes:

- I. Difundir y transmitir el quehacer institucional;
- II. Proponer políticas, estrategias, acciones, proyectos y programas que fortalezcan los procesos de comunicación;
- III. Generar, capturar, sistematizar y poner a disposición la información estratégica en línea;
- IV. Elaborar registros, guiones y ediciones de productos audiovisuales;
- V. Conservar, preservar y cuidar el material audiovisual y fotográfico que se genera en la Universidad;
- VI. Analizar la tendencia de la información en medios alternativos;
- VII. Participar en la gestión de convenios de colaboración y apoyo; y



VIII. Las que se deriven en su ámbito de su competencia.

Artículo 12. La persona titular del Departamento de Medios Alternativos informará a la Coordinación General de Comunicación y Relaciones Públicas de los incidentes detectados en el manejo de los medios alternativos para su atención y en su caso la canalización a las entidades universitarias competentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES

Capítulo I Del Registro

Artículo 13. Las cuentas y RSI deben tener un formato estandarizado que refleje de manera clara la imagen, identidad y símbolos de la Universidad, evitando en todo momento el uso de abreviaturas no oficiales, apodos o formatos distintos a los autorizados por el Departamento de Medios Alternativos, y a los establecidos en el Reglamento del Uso de los Símbolos Universitarios.

Artículo 14. Todas las cuentas y RSI deben ser creadas y operadas en coordinación con el Departamento de Medios Alternativos, quien es la entidad universitaria encargada de promover el uso adecuado de estas plataformas que sirven para reflejar la misión, visión y valores de la Universidad.

Artículo 15. Todas las cuentas y RSI deben estar registradas y validadas por el Departamento de Medios Alternativos para su reconocimiento y validez institucional, de acuerdo al procedimiento y lineamientos establecidos en el Manual de Usos para las Redes Sociales Institucionales de la UAGro, y el presente Reglamento.

Artículo 16. Todas las publicaciones que se realicen en las RSI no deben generar controversia, descalificar a otros usuarios o a terceros; si se llegara a presentar cualquier

tipo de inconformidad se canalizara a la entidad universitaria competente para su atención.

Artículo 17. Las entidades universitarias que administren cuentas y RSI, designarán por escrito a un administrador responsable ante el Departamento de Medios Alternativos; este tiene la obligación de mantener actualizada y visible toda la información como: horarios de atención, correo electrónico institucional, número telefónico y dirección física de la entidad universitaria con el fin de facilitar la atención a la comunidad universitaria y público en general.

Artículo 18. La Universidad en su rol de administrador de las cuentas y RSI, se reserva el derecho de eliminar, sin previo aviso ni derecho a réplica cualquier publicación que atente contra la imagen e identidad de la Universidad y contra los Derechos Humanos y Universitarios, cuando:

- I. Sea considerada ilegal, irrespetuosa y amenazante;
- II. Inapropiada o discriminatoria en cualquier sentido;
- III. Infundada, calumniosa, difamatoria u obscena;
- IV. Incorpore datos de terceros sin la debida autorización;
- V. Contenga material publicitario, político o de propaganda personal en beneficio de terceros; y
- VI. No esté relacionada con la misión, visión, valores, acciones y políticas de la Universidad.

Artículo 19. La Universidad no se hace responsable de las opiniones y comentarios vertidos en las RSI, ni garantiza su veracidad, exactitud o actualización de la información contenida en ellas. Del mismo modo, no se hace responsable por el contenido de sitios web ajenos a la Universidad que sean adjuntados a las RSI, ni por la información proporcionada por terceros.



Capítulo II

Del Procedimiento de Registro de las Cuentas de las RSI

Artículo 20. Las cuentas y RSI que operen bajo la identidad, imagen y marca de la Universidad y que estén a cargo de una entidad universitaria, ya sean existentes o de nueva creación, deben ser registradas ante el Departamento de Medios Alternativos para la validación y autorización del uso de logotipos, paleta de colores y tipografías vigentes establecidas en el Reglamento del Uso de Símbolos Universitarios, así como insumos estandarizados en formatos de plantillas de foto de perfil y portada, proporcionados por la Coordinación General de Comunicación y Relaciones Públicas de la Universidad.

Artículo 21. Las entidades universitarias a través de su titular o el administrador responsable de las cuentas y RSI existentes o nueva creación, están obligados a registrarlas ante el Departamento de Medios Alternativos a través de la página web <http://www.redessociales.uagro.mx> denominada “Plataforma de Gestión de Redes Sociales UAGro” de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22. Para la apertura de cuentas de RSI en las entidades universitarias se debe observar lo siguiente:

- I. Realizar la solicitud formal ante el Departamento de Medios Alternativos, para el asesoramiento y apertura de la RSI, especificando información de contacto como, dirección física de la entidad universitaria, número telefónico, correo electrónico institucional y pagina web en caso de tenerla, así como horarios de atención; y;
- II. La solicitud formal deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Nombramiento del titular de la entidad universitaria; y
 - b) Identificación oficial.
- III. En la solicitud designar al administrador responsable especificando su perfil de Facebook, cuando sea el caso y número telefónico de contacto; y
- IV. Adjuntar la carta responsiva firmada debidamente firmada por los responsables que administran las cuentas y RSI.



Artículo 23. Para el registro de cuentas de RSI existentes de las entidades universitarias, se debe observar lo establecido en el artículo 21 y 22 del presente Reglamento, así como transferir el dominio de las RSI al portafolio comercial de la Universidad, para asegurar que la cuenta sea propiedad de la institución y no de un individuo, cuando estas hayan sido creadas por medio de correos electrónicos personales o institucionales.

Artículo 24. La carta responsiva para el manejo y uso de las cuentas y RSI será proporcionada por la oficina de la Abogacía General de la Universidad para garantizar:

- I. Los fines y objetivos de la Universidad;
- II. Un manejo adecuado y profesional de las cuentas y RSI; y
- III. La confidencialidad de la información.

Artículo 25. Es responsabilidad del titular del Departamento de Medios Alternativos y de los administradores responsables de las cuentas y RSI implementar prácticas de seguridad robustas como: estrategias, tecnologías, protocolos exhaustivos y fiables para proteger sistemas, redes y datos contra amenazas y accesos no autorizados.

Artículo 26. Las personas titulares de las entidades universitarias y administradores responsables de las cuentas y RSI están obligados a observar el Reglamento de la Contraloría General y los lineamientos que deberán observar los servidores universitarios al separarse de su empleo, cargo o comisión, en la entrega recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, para garantizar el traslado de los sistemas de información institucionales.

Capítulo III

De las Publicaciones en la RSI de la Administración Central

Artículo 27. La Universidad a través del Departamento de Medios Alternativos administrará las publicaciones de las RSI, para difundir todo tipo de actividades académicas, de investigación, extensión y vinculación que sean coordinadas por el



personal académico, administrativo o por los administradores responsables de cada entidad universitaria.

Para la publicación y difusión de las actividades se deberán coordinar con el titular del Departamento de Medios Alternativos.

Artículo 28. La publicación o difusión de toda información en las RSI de la Universidad estarán sujetas a una previa evaluación para su autorización por el Departamento de Medios Alternativos.

Artículo 29. Las solicitudes por dependencias externas para la difusión de actividades en las RSI serán valoradas y administradas por el Departamento de Medios Alternativos. Se priorizará la publicación y difusión de las actividades organizadas por las entidades que colaboren con la Universidad.

Artículo 30. Todas las solicitudes para su publicación y difusión deberán ser presentadas con al menos cinco días hábiles para garantizar una adecuada promoción de las actividades.

Capítulo IV

De las Publicaciones en Redes Sociales Institucionales a cargo de las Entidades Universitarias

Artículo 31. Las publicaciones en las RSI realizadas por las entidades universitarias deben de observar los siguientes criterios:

- I. Reflejar la visión, misión, valores, acciones y políticas de la Universidad;
- II. Plasmar la identidad e imagen de la Universidad;
- III. Difundir planes y programas educativos de las unidades académicas;
- IV. Deben ser veraces, fidedignos, confiables, claras o de fuentes oficiales;
- V. Priorizar el contenido académico, deportivo, científico y cultural;



- VI. Compartir convocatorias, eventos y fechas importantes;
- VII. Utilizar un lenguaje inclusivo, positivo, útil y con un enfoque con perspectiva de género;
- VIII. Responder a preguntas, comentarios y dudas de manera oportuna y cordial sin generar controversia;
- IX. Revisar la ortografía antes de cada publicación y evitar la difusión de contenido que no esté apegado al presente Reglamento;
- X. Queda prohibida la difusión de propaganda política, la promoción personal de funcionarios, directivos, personal académico y administrativo;
- XI. Queda prohibida la publicación de publicidad de empresas o entidades externas que no colaboren con la Universidad; y
- XII. Las RSI no deben participar en debates, controversias o interactuar con publicaciones que no sean afines a las políticas de la Universidad.

Artículo 32. Los titulares y los administradores responsables de las entidades universitarias deben de observar estas directrices para diversificar el contenido de manera estratégica, manteniendo la coherencia y el profesionalismo en la comunicación institucional.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y ADMINISTRADORES

RESPONSABLES DE LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES

Capítulo Único

Artículo 33. Los titulares y los administradores responsables para garantizar la correcta gestión de las cuentas y RSI, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Registrar cuentas y RSI existente o que sean de nueva apertura ante el Departamento de Medios Alternativos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;



- II. Trasladar el dominio de las cuentas y RSI creadas con correos personales o institucionales al portafolio comercial de la Universidad;
- III. Solicitar de manera institucional al Departamento de Medios Alternativos la creación de la imagen de perfil y portada de las RSI, para garantizar la identidad e imagen institucional acorde con la marca UAGro;
- IV. Utilizar logotipos oficiales, paleta de colores institucionales y tipografías establecidas para mantener la coherencia de la marca institucional e identidad visual;
- V. Recibir capacitación y actualización por el Departamento de Medios Alternativos sobre mejores prácticas y políticas en redes sociales;
- VI. Observar en todo momento el principio de la manifestación de las ideas y de la libertad de expresión;
- VII. Turnar a la entidad universitaria correspondiente para su atención, aquellos comentarios que denigren o atenten contra los Derechos Humanos y Universitarios de algún integrante de la comunidad universitaria;
- VIII. Difundir las actividades de la entidad universitaria conforme a los lineamientos del presente Reglamento;
- IX. Mantener una estrecha comunicación con el Departamento de Medios Alternativos e informarle de cualquier incidente detectado en el manejo de las cuentas y RSI para su atención o canalización a las entidades universitarias competentes; y
- X. Denunciar las cuentas de redes sociales que se dedican a la venta de documentos oficiales, plazas o de cualquier trámite académico escolar de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 34. Es responsabilidad de los titulares y administradores responsables de las cuentas y RSI de las entidades universitarias en los ámbitos de su respectiva competencia garantizar la seguridad y el contenido difundido en las RSI.

Artículo 35. Se consideran responsabilidades por acción u omisión en el manejo de cuentas y RSI de manera enunciativa más no limitativa el incumpliendo a las obligaciones establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 36. El Departamento de Medios Alternativos es la entidad universitaria facultada para el monitoreo, detección y documentación de las conductas que pudieran constituir una responsabilidad, debiendo informar de inmediato a las autoridades universitarias competentes.

Artículo 37. Ante la detección de un riesgo inminente a la imagen, identidad y marca de la Universidad a través de las cuentas y RSI, el Departamento de Medios Alternativos en coordinación con las entidades competentes, podrá ordenar las siguientes medidas con carácter urgente:

- I. La eliminación o el bloqueo temporal del contenido infractor;
- II. La suspensión temporal de las facultades de administración de la cuenta y RSI al titular o administrador responsable;
- III. El resguardo, corrección o cierre; y
- IV. La denuncia ante las autoridades externas competentes si el caso lo amerita.

Artículo 38. La conducta de algún integrante de la comunidad universitaria que atente contra las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de



acuerdo con la normativa universitaria aplicable, observando en todo momento que no se vulneren Derechos Humanos y Universitarios.

Artículo 39. La comunidad universitaria se sujetará a las responsabilidades y sanciones establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto, las cuales son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Destitución;
- V. Inhabilitación en el cargo;
- VI. Sanción económica;
- VII. Expulsión de la institución; y
- VIII. En su caso, la interposición de denuncia o querella ante las autoridades competentes.

Artículo 40. El H.C.U. y el Tribunal Universitario serán quienes apliquen las sanciones que con su conducta transgredan lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

Artículo 41. El presente Reglamento de Redes Sociales Institucionales de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 211 del Estatuto.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El proyecto del Reglamento de Redes Sociales Institucionales de la Universidad Autónoma de Guerrero debe ser turnado a la Coordinación de la Unidad Legislativa para su análisis, revisión, discusión y adecuación en materia de técnica legislativa, para garantizar que cumpla con los criterios normativos del Sistema Legislativo vigente y con otras normas afines a la materia.

Artículo Segundo. El presente Reglamento de Redes Sociales Institucionales de la Universidad Autónoma de Guerrero, será publicado y difundido a través de los canales de difusión de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo Tercero. El presente Reglamento de Redes Sociales Institucionales de la Universidad Autónoma de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano oficial del Honorable Consejo Universitario.

Artículo Cuarto. El presente Reglamento de Redes Sociales Institucionales de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre del año 2025 .

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dra. María Xóchitl Astudillo Miller
Secretaria del H. Consejo Universitario

Elaborado y revisado por la
Unidad Legislativa de la
Universidad Autónoma
de Guerrero.





**UNIVERSIDAD DE CALIDAD
CON INCLUSIÓN SOCIAL**